

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal de Transparencia, presentada a las siete horas y cincuenta y seis minutos del día once de marzo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Listado del personal del servicio exterior salvadoreño: detallar si está o no inscrito en la Ley de la Carrera Diplomática, con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que estén destacados.*
2. *Listado del personal del servicio exterior salvadoreño: detallar si está o no esté inscrito en la Ley Orgánica del Servicio Consular, con su respectivo contrato, incluyendo sueldo, plaza o cargo, nivel educativo y representación en la que están destacados.*
3. *Detallar proceso de selección y fecha de contratación”.*

## **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Por resolución de las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil dieciocho, el suscrito Oficial de Información previno a la ciudadana que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibles, respecto a dar una descripción clara y precisa de la información pública solicitada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. Habiendo transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la señora [REDACTED] las observaciones antes mencionadas, y en atención y cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 inciso 5º LAIP, debe procederse a declarar la inadmisibilidad de la solicitud de acceso a la información.

No obstante lo anterior, la filosofía de la Ley de Acceso a la Información Pública es promover la transparencia, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información. En razón de ello, a pesar de no haberse subsanado las prevenciones efectuadas respecto de la solicitud presentada en esta oportunidad, la peticionaria podrá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite correspondiente.

**III.** En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* inadmisibile la solicitud de acceso a la información presentada a las siete horas y cincuenta y seis minutos del día once de marzo de dos mil dieciocho, por la ciudadana [REDACTED].

2. *Quede a salvo* el derecho de la peticionaria de incoar nueva solicitud de acceso a la información ante esta Oficina de Acceso a la Información Pública.

3. *Notifíquese* la presente resolución a la interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"